

ANEJO IV

D./D.^a
 con NIF n.º Domicilio
Provincia

Declaro estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no padezco enfermedad o defecto físico que me impida desarrollar las actividades que esta beca implica.

Firma

Fecha

MINISTERIO DE DEFENSA

16255 REAL DECRETO 1572/2008, de 19 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Oficiales Generales que se citan.

En consideración a lo solicitado por el personal que a continuación se relaciona y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden a los Oficiales Generales a continuación relacionados, con la antigüedad que para cada uno se señala.

General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil, don Pablo Martín Alonso. Antigüedad: 23 de noviembre de 2007.

General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil, don Francisco Rico Damas. Antigüedad: 23 de noviembre de 2007.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Javier Cabeza Taberna. Antigüedad: 18 de enero de 2008.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Rafael Vaquero Fernández. Antigüedad: 18 de enero de 2008.

General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención, don José Manuel Olmedo Garzón. Antigüedad: 18 de enero de 2008.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, don Teodoro Esteban López Calderón. Antigüedad: 25 de enero de 2008.

Contralmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, don Jesús Lúgaro Cabaleiro. Antigüedad: 25 de enero de 2008.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire, don Antonio Gibert Oliver. Antigüedad: 25 de enero de 2008.

General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad, don Luis Miguel Callol Sánchez. Antigüedad: 1 de febrero de 2008.

General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad, don José Luis Martínez-Aedo Sáenz de Ormijana. Antigüedad: 1 de febrero de 2008.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Antonio Díez Gómez. Antigüedad: 15 de febrero de 2008.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Pedro Agustín Galán García. Antigüedad: 15 de febrero de 2008.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Juan Manuel García Montaña. Antigüedad: 15 de febrero de 2008.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Juan Antonio Díez Cruz. Antigüedad: 29 de febrero de 2008.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Gumersindo Veiga Pérez. Antigüedad: 7 de marzo de 2008.

Contralmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, don Manuel Pereira Rueda. Antigüedad: 21 de mayo de 2008.

Dado en Madrid, el 19 de septiembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,
 CARME CHACÓN PIQUERAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16256 ORDEN EHA/2828/2008, de 23 de septiembre, por la que se resuelven solicitudes de incentivos regionales, previstos en la Ley 50/1985, para la realización de proyectos de inversión y la modificación de condiciones de expedientes en vigor.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 161/2008, de 8 de febrero, 162/2008, de 8 de febrero, 163/2008, de 8 de febrero, 165/2008, de 8 de febrero, 166/2008, de 8 de febrero, 167/2008, de 8 de febrero, 168/2008, de 8 de febrero, 169/2008, de 8 de febrero, 170/2008, de 8 de febrero y 171/2008, de 8 de febrero, establecieron la delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura y Castilla y León, respectivamente y fijaron los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, así como solicitudes de modificación de expedientes en vigor, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas del Consejo Rector previsto en el artículo 18 del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

Primero. *Concesión de Incentivos Regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Orden en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones.*—Se acepta la modificación de los expedientes que se relacionan en el Anexo II, en el que se especifican los datos de inversión, subvención y puestos de trabajo a crear, concedidos inicialmente y los resultantes de esta modificación.

Tercero. *Resoluciones individuales.*—1. La Dirección General de Fondos Comunitarios notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

Cuarto. *Abono de las subvenciones.*—1. La adquisición de los derechos por los perceptores de las subvenciones que puedan derivarse de la presente Orden queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la aprobación del correspondiente expediente de gasto por el órgano competente, previa la preceptiva fiscalización favorable de la Intervención.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 15.14.422A.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

3. —Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fon-